

+

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE PLASENCIA.

Esta publicacion oficial tiene por objeto el facilitar el gobierno de la Diócesis. Saldrá dos veces al mes, en los dias que disponga el Prelado. Se harán las suscripciones en la Secretaria de Cámara á DIEZ REALES cada semestre adelantados, y tambien las reclamaciones de los números que no lleguen á su destino.

SANCTISSIMI DOMINI
nostri Pii divina providentia
PAPÆ IX.

Allocutio habita in Consistorio die XVI Martii.

VENERABILES FRATRES:

Omnibus notum, planè-
que exploratum est, Vene-
rabiles Fratres, quomodo
miserrimis hisce temporibus
lamentabilis rebellionis im-
petu infelix præsertim Ita-
lia, et universus propè ter-

ALOCUCION

pronunciada por Ntro. Smo.
P. PIO IX

*En el Consistorio Secreto
de 16 de Marzo.*

VENERABLES HERMANOS:

Demasiado notorio es, Ve-
nerables Hermanos, cuán a-
gitado y conmovido se halla,
en estos calamitosísimos
tiempos, el mundo todo, y
singularmente la desventu-
rada Italia, por la violencia



rarum orbis cum maximis, et numquam satis lugendis catholicæ Ecclesiæ civilisque societatis damnis, et incredibili Nostro Vestroque, et omnium bonorum dolore exagitatur ac divexatur.

Quæ tristissima sane rerum perturbatio ita Mexicanam etiam Rempublicam percutit, ut inibi sanctissima nostra religio miserandum in modum fuerit afflictata ac prostrata. Nos igitur de universi Dominici gregis salute Nobis ab ipso Christo Domino divinitus commissa vehementer anxii ac solliciti curas omnes cogitationesque ad spirituales illorum fidelium reparandas ruinas, eorumque bonum magis magisque procurandum convertimus. Et quoniam, Venerabiles Fratres, ejusdem Mexicanæ Reipublicæ Sacrorum Antistites à proprio grege avulsi, et in exilium ejecti fere omnes in hanc Nostram almam Urbem convenerunt, Nobisque exponendum curarunt, ne-

de una lamentable rebelion, causa de grave y siempre deplorable detrimento de la Iglesia católica y de la sociedad, no ménos que de pesar indecible para Nos, para vosotros y para todos los buenos.

Devästada por este funesto trastorno ha sido la República mejicana, en donde se ha visto á nuestra santa Religion atribulada y perseguida del modo mas afflictivo. Por eso, anhelando vivamente la salud de la grey del Señor, á Nos fiada de lo alto por el mismo Jesucristo, hemos consagrado todos nuestros pensamientos y sollicitud á reparar la ruina espiritual y procurar mas y mas el bien de aquellos fieles. Y habiéndonos hecho presente, Venerables Hermanos, por los Obispos de la dicha República, arrancados hoy de sus respectivos rebaños, proscriptos y refugiados casi todos en Nuestra augusta Ciudad, que consideraban necesaria una nueva circunscripción de las

cessariam omnino esse no- vastas diócesis mejicanas, vam vastissimarum illarum hemos venido en acceder con Diócesium circumscriptionem, idcirco justis eorum- el mayor gusto á instancias y súplicas tan legítimas. En dem Venerabilium Fratrum su virtud, os anunciamos haber erigido en metrópolis las votis ac postulationibus quam libentissimè obsecundare existimavimus. Quare Iglesias Catedrales de Mechoacan y Guadalajara, y vobis significamus, episcopales creado siete nuevas Sedes Mechoacanam et Guadalaxarenses ad Episcopales: dos de ellas, Archiepiscopalem dignitatem à Nobis evecas fuisse, las de Tulancingo y Querétaro, comprenden territorio perteneciente á la archidiócesis de Méjico; otras dos, et alias septem novas Dióceses in Mexico erectas. las de Veracruz y Chilapa, han sido formadas de la diócesis de Puebla de los Angeles; las de Zamora y Leon, Atque harum duæ, scilicet de la de Mechoacan; y Zacateca, in territorio ab Archiepiscopali Mexicana Ecclesia sejuncto: aliæ vero duæ Dióceses, nempe Veræ Crucis et Chilapensis in territorio politano de Méjico serán sufragáneos los Obispos de Puebla, Chiapa, Oaxaca, à Diócesi Angelopolitana disjuncto; ac duæ nempe Yucatan, Veracruz, Chilapa y Tulancingo; del metropolitano de Mechoacan, los Zamorensis et Legionensis Obispos de San Luis de Potosí, Querétaro, Leon y Zacateca, in territorio à Guadalaxarensi Ecclesia separato. los Obispos de Durango, Linares, Sonora y Zacateco. Hinc Mexicanæ Archiepiscopali Ecclesiæ, veluti Suf-

fraganeæ subjectæ erunt Diœceses Angelopolitona, Chiapensis, Oaxacensis, Jucatanensis, Veræ Crucis, Chilapensis, et Tulancingensis; Archiepiscopali vero Mechoacanæ Ecclesiæ, Diœceses S. Aloisii Potosiensis, et Queretarensis, Legionensis ac Zamorensis; Archiepiscopali autem Ecclesiæ Guadalaxarensi, Diœceses Durangensis, Linarensis, Sonorensis et Zacatecensis. Apostolicas autem de hac re Litteras emitti iussimus, quibus novi præscribuntur fines, quos Mexici Diœceses post hac erunt habituræ, quorum numerus, ut videtis, non parum est auctus. Hoc sane modo dum rebellionis homines sacra omnia in illis regionibus funditus destruere conantur, Nos in novis constituendis Diœcesibus opportuna tot tantisque illorum populorum malis remedia adhibere, et ecclesiasticis illius Reipublicæ negotiis omni studio consulere contendimus. Atque ea profec-

Igualmente hemos expedido las Letras apostólicas que fijaran los nuevos límites de las diócesis mejicanas, cuyo número, segun veis, ha sido notablemente aumentado. De este modo, creando nuevas diócesis, al par que los factores de rebelion ponen cuanto de ellos pende para destruir los sagrados intereses de aquellas regiones, Nos hacemos cuanto en nuestra mano está para proveer oportunamente al remedio de los gravísimos males que las afligen y satisfacer solícitamente sus necesidades religiosas. Esperamos que el Dios rico en misericordias se dignará bendecir nuestros esfuerzos y otorgarnos suceso próspero y consolador. Constándonos plenamente la religion y celo episcopal de las personas á quienes hemos designado para regir las diócesis mencionadas, confiamos que correspondrán á nuestro anhelo tratando de cumplir escrupulosamente las obligaciones de su ministerio, de proveer con

to spe nitimur fere, ut di-
ves in misericordia Deus
Nostris hisce curis benedi-
cere, et lætissimum gratis-
simumque successum tri-
buere velit. Cum autem No-
bis apprimè nota sit reli-
gio, et episcopalis zelus,
quo præstant ii omnes, quos
earumdem Diœcesium regi-
mini et procurationi præfe-
cimus, tum non dubitamus,
quin ipsi Nostris responden-
tes volis omnes gravissimi
episcopalis muneris partes
sedulo explere, spiritualem
illorum fidelium utilitatem
modis omnibus curare, om-
nemque Nobis in compo-
nendis ecclesiasticis illius
Reipublicæ negotiis operam
navare studeant.

Præsens ac deploranda
Poloniæ conditio ita quoque
Pontificiam nostram, qua
catholicum illud Regnum
semper prosequuti sumus,
sollicitudinem magis ma-
gisque excitavit, ut inter
alia nonnullarum ejusdem
Regni Diœcesium viduitati
prospiciendum esse duxe-
rimus, quarum aliquæ non

todo medio posible al bien
espiritual de los fieles, y de
prestarnos su auxilio para
ordenar los intereses reli-
giosos de aquella Repú-
blica.

La deplorable situacion
presente de Polonia ha ido
conmoviendo mas y mas ca-
da dia la pontificia solicitud
con que incesantemente he-
mos mirado aquel católico
reino. Entre otras disposi-
ciones, hemos juzgado oportuno proveer á la viudez de
varias iglesias polacas que,
con grave pesar nuestro, se

mediocri animi Nostri molestia jamdiu suo fuerant orbatae pastore. Quamobrem, veluti jam audivistis, Episcopos Plocensem, Augustoviensem, Chelmensem, quorum ultimus Rutheni ritus, ac tum Varsaviensis, tum Chelmensis Ecclesiarum Suffraganeos Episcopos renuntiavimus, et constituimus, ut ipsi una cum aliis Venerabilibus Fratribus illius Regni Sacrorum Antistitibus sacerdotali zelo incensi, et sedulo quærentes quæ Jesu-Christi sunt, omnem curam, diligentiam, laborem, consilium ac studium adhibeant, ut divina et salutifera Christi fides, religio, doctrina eodem in Regno stabilis et immota permanens quotidie magis vigeat, et efflorescat, utque ea omnia amoveantur mala ac damna, quibus diu in illis Regionibus Catholica affigitur Ecclesia. Clementissimus vero misericordiarum Pater, et Deus totius consolationis propitius annuere dignetur humillimis

hallaban largo tiempo há, privadas de sus Pastores; y al efecto, segun acabais de oirlo, hemos preconizado á los Obispos de Plok, Augustow y Chelm, este último del rito ruteno-unido, y hemos nombrado sufragáneos á los titulares de las Sedes de Varsovia y de Chelm, á fin de que ardiendo en celo sacerdotal, juntamente con nuestros Venerables Hermanos los demás Obispos de aquel reino, y no procurando sino lo que es de Jesucristo, consagren todo afan, toda tarea, todo consejo y todo esfuerzo á la estabilidad, consolidacion y acrecentamiento de la divina y saludable fé de Jesucristo, de su Religion y de su doctrina, como tambien á remover los daños y calamidades que en aquellas comarcas afligen ya de tan antiguo á la Iglesia Católica. El Clementísimo Padre de las misericordias y Dios de toda consolacion se digne mostrarse propicio á las humildísimas y fervorosísimas oraciones que dia y noche

ac ferventissimis Nostris precibus, quas pro Ecclesiae suae sanctae ubique terrarum triumpho et pace, et pro vera omnium populorum prosperitate et tranquillitate ad Ipsum dies noctesque fundere non intermittimus.

Atque hac occasione non levi animi Nostrae laetitia Vobis nunciamus, Venerabiles Fratres, à Nobis cum Republica Sancti Salvadoris, itemque cum Republica Nicaraguensi Conventiones initas fuisse ad normam earum Conventionum, quae ab hac Apostolica Sede cum aliis Americae Centralis Guberniis factae fuere. Hisce Conventionibus inter caetera cautum in primis volumus, ac statuimus, ut tum in Republica S. Salvadoris, tum in Republica Nicaraguæ sanctissima nostra religio dominari, ac veluti propria utriusque Reipublicae religio omnino esse debeat. Sancitum etiam est, ut veneranda catholicae Ecclesiae jura integra et invio-

le dirigimos incessanter pro el triunfo y la paz de su Santa Iglesia en todas las partes del orbe, no ménos que por la verdadera prosperidad y verdadera paz de todos los pueblos.

Sobre esto, Venerables Hermanos, os anunciamos con vivo gozo que hemos celebrado con las Repùblicas de San Salvador y de Nicaragua Concordatos análogos à los anteriormente celebrados por esta Santa Sede con otros Estados de la América Central. En estos que ahora os anuncio, hemos tratado de exigir y de terminar ante todo que nuestra santa Religion sea en absoluto la dominante y como propia de las dichas dos Repùblicas. Se ha estipulado igualmente que serán guardados en su integridad é inmunidad los venerables derechos de la Iglesia católica: que los Obispos ejercerán con plena independèncià su ministerio sagrado; que se proveerá

Iata serventur, ut Episcopi in sacri ministerii munere obeundo libere omnino sint, ut accuratæ junioris præsertim Cleri educationi diligentissime consulatur, et Seminaria instituantur, et congrua Sacris Ministris dos attribuat, ut aliæ Religiosæ Familiæ ibi esse possint, præter illas, quæ in præsentia existunt, utque utriusque Reipublicæ Episcopi, omnesque fideles cum hac Apostolica Sede libere communicare queant. Mandavimus, ut hæ Conventiones jam à Nobis, et ab utriusque commemoratæ Reipublicæ Præsilibus ratæ habitæ Vobis exhibeantur una cum Apostolicis Litteris illas confirmantibus, quo easdem plenius et accuratius cognoscere possitis.

Jam vero novo Cardinalium numero amplissimum Vestrum Ordinem hodie augendum decrevimus. In ipsum cooptando clarissimos Viros qui singulari erga Nos, et hanc Apostolicam Sedem fide spectati, et in-

con especial esmero á la educacion del Clero jóven; que al efecto se erigirán seminarios, y se dotará decorosamente á los ministros de la Religion; que se facultará la libre institucion de Congregaciones religiosas, además de las hoy existentes; y por último, que los Obispos y fieles de las dichas dos Repúblicas no serán en manera alguna impedidos de comunicar con la Santa Sede. En virtud de mandato Nuestro, os serán comunicados para vuestro debido conocimiento, no solo estos Concordatos, ratificados ya por Nos y por los Presidentes de San Salvador y Nicaragua, sino las Letras Apostólicas que los confirman.

Hemos venido tambien en aumentar el número de miembros de vuestro ilustre Orden, dando ingreso en él á varias personas señaladas por su especial adhesion á Nos y á la Santa Sede, no menos que por sus talentos,

genio, probitate, pietate, doctrina præstantes commissis sibi muneribus egregie perfuncti sunt, et quorum ope, sicuti Vestra, Nos in Ecclesiæ procuracione asperrimis hisce temporibus adjutum iri confidimus.	por la integridad, piedad y doctrina con que tan eminentemente han desempeñado los cargos á las mismas conferidos, y cuya cooperacion esperamos que, juntamente con la vuestra, Nos será de provecho para el Gobierno de la Iglesia en estos calamitosos tiempos.
--	---

ACTA DEL CONSISTORIO DE 16 DE MARZO.

Nuestro Padre Santo Pio IX celebró en la mañana del día 16 de Marzo, en el palacio apostólico del Vaticano, un Consistorio secreto, en el cual Su Santidad ha provisto las Iglesias siguientes:

Iglesia metropolitana de Sevilla, para S. E. D. Luis de la Lastra y Cuesta, trasladado del Arzobispado de Valladolid.

Iglesia metropolitana de Paris, para monseñor Jorge Dorboy, promovido del Obispado de Nancy y Toul.

Iglesia catedral de Chelm, del rito ruteno-unido, para monseñor Juan Teraskwicz, Obispo de Beltz.

Iglesia catedral de Zamora, para S. E. D. Bernardo Conde y Corral, trasladado del Obispado de Plasencia.

Iglesia catedral de Nancy y Toul, en Francia, para monseñor Carlos Martial Allemand-Lavigiere, Presbítero de la Diócesis de Aire; Prelado de la casa de Su Santidad, auditor de la Santa Rota romana, consultor de la Propaganda de la Congregacion especial á los negocios del rito oriental y doctor en derecho civil y canónico.

Iglesia catedral de Grosswardein, del rito greco-unido, en Hungría, para el Rdo. D. José Papp-Szilagyi, de Illesfalva, Presbítero de la Diócesis de Grosswardein, Canónigo y Chantre de la catedral, Vicario capitular de la misma ciudad y diócesis, examinador pro-sinodal y doctor en teología.

Iglesia catedral de Seyna ó Augustow, en Polonia, para el Rdo. D. Constancio Treneo Lubienski, Presbítero de Varsovia y cura de Revel, diócesis de Mohilow.

Iglesia catedral de Plock, en Polonia, para el Rdo. D. Vicente Teófilo Popiel, Presbítero de la Diócesis de Cracovia, rector y profesor de la Academia eclesiástico-católica, y doctor en teología.

Iglesia catedral de Sant-Gall, en Suiza, para el Rdo. D. Juan Bautista Carlos Greit, Presbítero de la Diócesis de Sant-Gall, decano de la catedral, vicario capitular de dicha ciudad y diócesis, y doctor en teología.

Iglesia episcopal de Mallos, *in partibus infidelium*, para el Rdo. D. Manuel Antonio Palacios, Presbítero de la diócesis de la Santísima Asuncion, en paraguay, Protonotario apostólico honorario de Su Santidad, Canónigo decano de la catedral y diputado coadjutor con futura sucesion de Monseñor Juan Gregorio Urbieta, Obispo de la Santísima Asuncion del Paraguay, América del Sur.

Iglesia episcopal de Beltz, para el Rdo. D. Juan Kalinski, Presbítero de la diócesis de Chelm, Cura de Constantinow y diputado coadjutor, con futura sucesion de Monseñor Juan Teraskiewicz, Obispo de Chelm, del rito ruteno-unido.

Iglesia episcopal de Lita, *in partibus infidelium*, para el Rdo. D. Miguel Francisco Buttigieg, Presbítero de la archidiócesis de Rhodes y Malta, Arcipreste de la Colegiata parroquial é Iglesia matriz de Gozo, doctor en teo-

logía y diputado por la isla de Gaulos, auxiliar de Monseñor Cayetano Pace-Formo, Arzobispo de Rhodes, y Obispo de Malta.

Iglesia episcopal de Pruse, *in partibus infidelium*, para el Rdo. D. Pablo Rzewski, Presbítero de la diócesis de Podlaquia, profesor en la Academia eclesiástico-católica de Varsovia, Canónigo de la Metrópoli, Vicario general de las expresadas ciudad y diócesis, y diputado sufragáneo de Varsovia.

A continuacion notificó el Padre Santo la eleccion de las Iglesias siguientes provistas por mediacion de la Sagrada Congregacion de la Propaganda desde que se celebró el último Consistorio hasta la fecha.

Iglesia catedral de Galveston, en los Estados-Unidos, para el Rdo. D. Claudio Maria Dubuis, Vicario general hasta ahora en las referidas ciudad y diócesis.

Iglesia episcopal de Halicarnasse, *in partibus infidelium*, para el Rdo. D. Nicolás Adames, diputado y Vicario apostólico en el ducado de Luxemburgo.

Iglesia episcopal de Rhodiopolis, *in partibus infidelium*, para el Rdo. D. Nicolás Conaty, Cura Castalraham, diputado coadjutor con futura sucesion de monseñor Santiago Browne, Obispo de Kilmore, en Irlanda.

Su Santidad pronunció despues una alocucion, y en seguida creó y proclamó Cardenales de la Santa Iglesia romana.

Del Orden de Presbíteros.

A monseñor José Luis Trevisanato, Patriarca de Venecia, y nacido en esta ciudad el 15 de Febrero de 1801.

A monseñor Antonino de Luca, Arzobispo de Tarsa, Nuncio apostólico cerca de S. M. I. R. y apostólica, que

nació en Bronta, diócesis de Catania, en 28 de Octubre de 1805.

A monseñor José Andrés Bizzarri, Arzobispo de Filipos, secretario de la Sagrada Congregación de Obispos y regulares, que nació en Paliano; diócesis de Palestrina, en 11 de Mayo de 1802.

A S. E. D. Luis de la Lastra y Cuesta, Arzobispo de Sevilla, que nació en Cubas, diócesis de Santander, en 1.º de Diciembre de 1805.

Al R. Padre D. Juan Bautista Pitra de la orden de San Benito, profesor en la Abadía de Solesmes, de la Congregación de Francia, consultor en la Propaganda y Congregación especial para los negocios del rito oriental, nacido en Champ-Forguell, diócesis de Autun, en 13 de Agosto de 1812.

Al R. Padre Fray Felipe Maria Guidi, de la orden de Predicadores, maestro en teología, consultor de la Sagrada Congregación especial para la revisión de los Concilios provinciales, y profesor de teología en la imperial y Real Universidad de Viena, nacido en Bolonia el 18 de Julio de 1815.

De la Orden de Diáconos.

A monseñor Francisco Pentini, decano de los Clérigos de la Real Cámara apostólica, el cual nació en Roma el 11 de Diciembre de 1797.

Por último se presentó á su Beatitud la petición del Sagrado Pálio para las Iglesias metropolitanas de Sevilla y París.

Por la minuta de la Secretaría del Estado Su Santidad se ha dignado nombrar.

A monseñor Mariano Fialcinelli-Antionaci, Arzo-

bispo de Atenas, Nuncio apostólico cerca de su majestad I. R. Apostólica.

A monseñor Domingo Sanguigni, internuncio apostólico cerca del Emperador del Brasil.

A monseñor Luis Oreglia de Saint-Etienne, internuncio apostólico en el Haya.

A monseñor Estanislao Svegliati, prosecretario de la Sagrada Congregacion de Obispos y Regulares.

A monseñor Gerónimo Mattei, Canónigo de la Basílica patriarcal liberiana y subdiácono de la capilla pontificia.

A monseñor Pedro Lasagni y monseñor Luis Giordani, clérigos de la Cámara.

A monseñor Eduardo Agnelli, juez para las causas eclesiásticas en el tribunal civil de Roma.

Al Presbítero D. Antonio Salvatori, de la academia pontificia de nobles eclesiásticos, Prelado de la casa de Su Santidad.

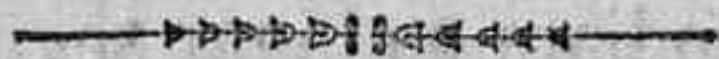
A monseñor Septimio Vecchiotti y á D. Felipe Rolli, abogado consistorial, consejeros ordinarios de Estado.

Al Canónigo D. Pedro de Luca, auditor en la Congregacion de Obispos y Regulares.

A monseñor Emilio Angelini, auditor y abreviador de la nunciatura apostólica en Lisboa.

A monseñor Ernesto Colognesi, auditor en la nunciatura apostólica de Bruselas.

Y al marqués Nicolás Morici, director de cárceles, casas de reclusion y demás establecimientos correccionales.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de 1.^a instancia de Caldas de Reyes de los cuales resulta:

Que ante el expresado Juez se interpuso un interdicto de recobrar por D. Felipe Mayo Cura Párroco de aquella villa, contra el Alcalde de la misma, porque en cumplimiento de providencia dictada por esta última autoridad, se habia despojado al altar de la capilla de S. Roque de un Crucifijo y candeleros, recogido los ornamentos y vasos sagrados dedicados en ella al culto, y finalmente, tomado las llaves de la capilla, que como dependiente de la parroquia, servia para rezar el Santo Rosario, dar instrucciones á los párvulos en la doctrina cristiana, y algunas veces para el depósito de cadáveres.

Que habiéndose admitido el interdicto sin audiencia del querellado, y recibido informacion testifical en comprobacion de los hechos, fué requerido de inhibicion el Juzgado por el Gobernador de la provincia, el que previa instancia con este fin del Alcalde de Caldas de Reyes é informe del Consejo Provincial, estimó le correspondia el conocimiento del negocio por haber sido dictada la providencia objeto de la querrela en virtud de un acuerdo de la Municipalidad; previniendo al Alcalde inventariase y custodiara en lugar seguro todos los bienes que se hallaban á cargo de la corporacion y constituian su patrimonio, entre los cuales fueron expresa-

mente comprendidos los enseres y ornatos de la capilla de S. Roque, por ser esta desde inmemorial de patronato del Ayuntamiento, invocando el Gobernador para el requerimiento el art. 74, párrafo 2.º de la ley de 8 de Enero de 1845 y la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que sustanciado el expediente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdicción, fundándose en que el acuerdo de la Municipalidad se refería á cosas sagradas exentas del comercio de los hombres, y en que no podía autorizar el derecho de Patronato la ocupación efectuada de bienes de la Iglesia que estaban bajo la custodia y guarda de los clérigos:

Y finalmente, que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto.

Visto el párrafo 2.º del artículo 74 de la ley de Ayuntamientos vigente, que entre las facultades que concede al Alcalde como Administrador del pueblo, comprende la de procurar la conservación de las fincas pertenecientes al comun:

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1839 que prohíbe la admisión de los interdictos para dejar con ellos sin efecto las providencias dictadas por los Ayuntamientos, y las diputaciones provinciales, dentro del círculo de sus atribuciones según las leyes:

Visto el art. 692 de la ley de Enjuiciamiento civil que expresa que el conocimiento de los interdictos corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria, cualquiera que sea el fuero de los demandados:

Considerando que la providencia dictada por el Alcalde de Caldas de Reyes para que se recogieran y custodiaran en el archivo del Ayuntamiento, los ornamentos, vasos sagrados, Crucifijo y candeleros de altar per-

tenecientes á la capilla de S. Roque, y que se hallaban para el culto público á disposicion del Párroco de la misma villa, no debe conceptuarse como un acto conservatorio de los bienes del comun, atendida la índole especial de los objetos á que aquella se referia, por lo cual, no resultando tomado este acuerdo en uso de las atribuciones que concede á la Autoridad municipal el párrafo 2.º del art. 74 de la ley de Ayuntamientos vigente, no puede serle aplicable la Real órden antes citada de 8 de Mayo de 1839.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en Palacio á 29 de Noviembre de 1861.—
Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Tenemos la satisfaccion de anunciar que nuestro Ilmo. y dignísimo Prelado, que el tercer dia de Pascua de Resurreccion, despues de haber administrado el Sacramento de la Confirmacion en las parroquias de esta Ciudad, fué acometido de una fuerte catarral que en los primeros momentos presentaba malas señales, se halla, gracias al Señor, bastante aliviado, aunque en un estado tal de debilidad que no le permite ocuparse de los muchos negocios que por espacio de estos quince dias se le han ido presentando al despacho,

Estando próximo á hacerse la última consagracion de aras, se hace saber á los Sres. Curas que tengan algunas sin consagracion en sus parroquias, para que no se descuiden en presentarlas en la Secretaria de Cámara.

PLASENCIA, IMPRENTA DE LOS MENORES DE RAMOS.